

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061**

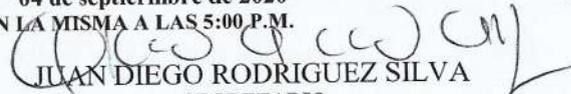
Fecha: 04 de septiembre de 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00975	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES	OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DEL REMANENTE COMUNICADO POR EL JUZGADO 05 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.	03/09/2020	7	2
41001 4189001 2016 01770	Ejecutivo Singular	OSWALDO MOSQUERA MEDINA	CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES	Auto decreta medida cautelar LIBRA DESPACHO COMISORIO A LA ALCALDIA DE NEIVA	03/09/2020	57-58	1
41001 4189001 2016 01999	Ejecutivo Singular	ESPERANZA SANCHEZ TAMAYO	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	Auto de Trámite ORDENA REMITIR COPIA DE LA MATRICULA INMOBILIARIA OBRANTE EN EL PROCESO A EFECTOS DE DAR SOLUCION A LO SOLICITADO.	03/09/2020	34	1
41001 4189001 2016 02139	Ejecutivo Singular	ENRIQUE SILVA RIVERA	JUAN CARLOS RAMOS MOTTA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO 07 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EN EL PROCESO DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	03/09/2020	43	1
41001 4189001 2017 00827	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	JOSE NILO VILLALBA LOZANO Y PAUL ESTEBAN MANRIQUE	Auto requiere ORDENA REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN	03/09/2020	27	1
41001 4189001 2017 00929	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARISOL PERDOMO ARIAS	Auto 440 CGP	03/09/2020	67	1
41001 4189001 2019 00053	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	HENRY LOZANO VARGAS	Auto decreta medida cautelar	03/09/2020	6	2
41001 4189001 2019 00216	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SERGIO FRANCBISCO VALENZUELA PRADA	Auto requiere Requiere al pagador de LEON AGUILERA S.A.S	03/09/2020	10	1
41001 4189001 2019 00348	Ejecutivo Singular	IVAN CAMPOS PASTRANA	MAURICIO CANO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DE REMANENTE	03/09/2020	2	2
41001 4189001 2019 00422	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SEBASTIAN MURCIA DUARTE	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA	03/09/2020	68-84	1
41001 4189001 2020 00110	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO FERNANDO ESCOBAR CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/09/2020	60-61	1
41001 4189001 2020 00110	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO FERNANDO ESCOBAR CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	03/09/2020	62	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 de septiembre de 2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva-Huila

03 SEP. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00975-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES

DEMANDADO: OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES

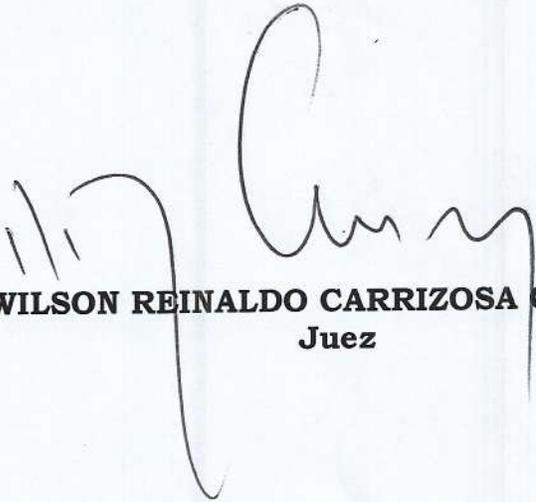
AUTO

En atención a la solicitud de embargo y secuestro preventivo del remanente vista en oficio que antecede a folio 6 del C-2, el juzgado,

RESUELVE

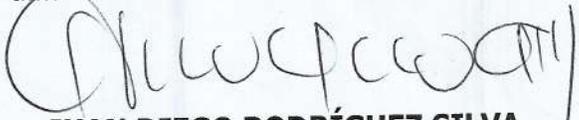
PRIMERO: TOMAR NOTA de la medida de embargo y secuestro del remanente solicitado por parte del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad, dentro del proceso que allí adelanta INSUMOS HUILA S.A.S contra **OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES / Rad. 2020-00200-00** el cual fue notificado a este juzgado a través de oficio No. 1027 del 06 de marzo de 2020. Por secretaria oficiese lo pertinente

NOTIFIQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 061, el día 09-09-20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03 SEP. 2020

DEMANDANTE: OSWALDO MOSQUERA MEDINA
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CASTRO YEPES
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2016 01770 00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Obra a folio que antecede solicitud elevada por el apoderado judicial a efectos del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 200-800 que fuera embargado debidamente, advirtiendo apartes de la sentencia c – 223 de 2019, sobre el particular es de indicar que tanto la interpretación de la norma cuestionada como la acogida por la Corte Suprema De Justicia eran conformes con la carta superior, y en esa medida, correspondía a los jueces al amparo de su autonomía e independencia decidir cuál es la opción plausible:

"204. Lo anterior ilustra a la Corte Constitucional acerca de que en efecto se trata de interpretaciones posibles de la norma en cuestión, sin que ello comporte, como ya se ha dicho, la necesidad de abordar el asunto desde la perspectiva del llamado derecho viviente. Esto, porque en el presente caso, además, no se estaría ante una orientación jurisprudencial dominante u obligatoria, sino que, precisamente lo que pone en evidencia el demandante es un debate entre corporaciones judiciales, y en general entre operadores jurídicos, sobre cuál es el alcance de la norma en cuestión, respecto de lo cual en este proceso se han identificado dos interpretaciones posibles. "

"217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación de! 38 del CCP. por parte del parágrafo lo del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de inmediatez judicial[73]-. "

"222. Ahora bien, sobre la interpretación que el accionante pide que se declare como la única conforme a la Carta, la Corte no entrará a hacer una valoración acerca de su mayor o menor rigurosidad desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica, en relación con la interpretación que se pide excluir del ordenamiento. Este tribunal parte -a priori, en tanto no es objeto de demanda en este proceso- de que el significado normativo derivado del entendimiento que postula la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, no pugnaría con la Carta Política, y ello sobre la base de las mismas razones que apoyan la constitucionalidad de la norma con el alcance que se critica, esto es, que no violaría el acceso a la administración de justicia ni el principio de colaboración armónica entre las ramas y órganos del poder. "

"223. De lo dicho se desprende que la norma, interpretada en la forma que es objeto de reproche por el demandante, no contradice la Carta Política. Y partiendo, como se dijo anteriormente, de dos significados normativos conformes al ordenamiento superior, la Corte Constitucional no está llamada a elegir uno de ellos. Al respecto esta corporación ha sostenido que "si una disposición legal está sujeta a diversas interpretaciones por los operadores jurídicos pero todas ellas se adecúan a la Carta, debe la Corte limitarse a establecer la exequibilidad de la disposición controlada sin que pueda establecer, con fuerza de cosa juzgada constitucional, el sentido de la norma legal, ya que tal tarea corresponde a los jueces ordinarios"[75]. En efecto, no compete al juez constitucional señalar, entre varias interpretaciones ajustadas al ordenamiento superior, cuál sería la "más conforme". Lo anterior porque entrar a definir ese asunto supone restringir la opción política definida por el Legislador en su función de desarrollo de la Constitución, o invadir la órbita de los jueces para interpretar razonablemente el derecho. "

Ahora y como quiera que este despacho judicial acogió una interpretación conforme al orden constitucional, era deber de la autoridad de policía obedecer sin más discusión, pero ha olvidado que no goza de autonomía a la hora de cumplir con los mandatos judiciales, apartándose de la



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

función que el estado de derecho le ha entregado, al punto de crear una barrera inaceptable en perjuicio de los derechos de los ciudadanos.

Toda vez que no puede mantenerse en interinidad la materialización de la orden insatisfecha por la Inspectora De Policía, se comisionara al Alcalde Del Municipio De Neiva-Huila para que se realice las diligencias de secuestro de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del C.G.P., fijando para su cumplimiento un periodo improrrogable de 6 meses.

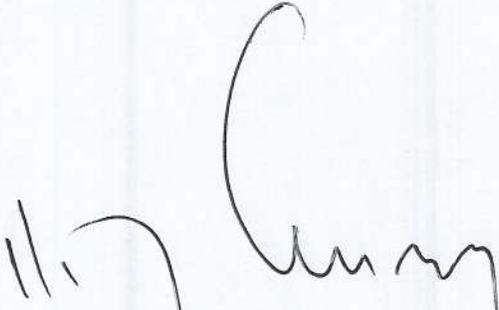
Así las cosas es la misma jurisprudencia acotada por la parte ejecutante quien se reitera autoriza a los despachos judiciales a comisionar a las restantes autoridades policivas a efectos de realizar labores como las de secuestro, por tal motivo la solicitud elevada por el apoderado judicial debe ser tramitada como solicitud de despacho comisorio, por cuanto se reitera las restantes entidades policivas tienen la facultad de atender tales solicitudes. Por tanto se,

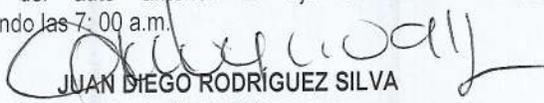
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - para llevar a cabo diligencia SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria No 200-800, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Librese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>061</u> , el día <u>04-09-20</u> , siendo las 7:00 a.m.  JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario.- Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___ JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
--



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 03 SEP. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01999-00

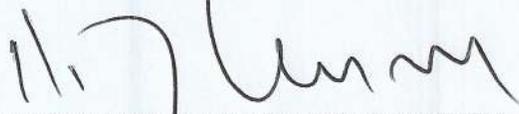
DEMANDANTE: ESPERANZA SANCHEZ TAMAYO

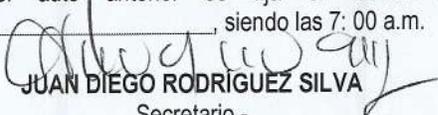
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO

AUTO

Advierte el despacho a folio que antecede solicitud de información proveniente del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, a efectos de que sea comunicado el número de matrícula inmobiliaria, así como la ubicación del bien que fuera dejado a disposición de tal juzgado en virtud de la terminación del proceso y embargo de remanentes, así al ser procedente la solicitud considera el despacho menester remitir copia de la matrícula inmobiliaria obrante en el proceso a efectos de dar resolución a lo solicitado. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

<p>Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>061</u>, el día <u>04-09-20</u>, siendo las 7:00 a.m.</p> <p> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P</p> <p>Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>
--



43

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

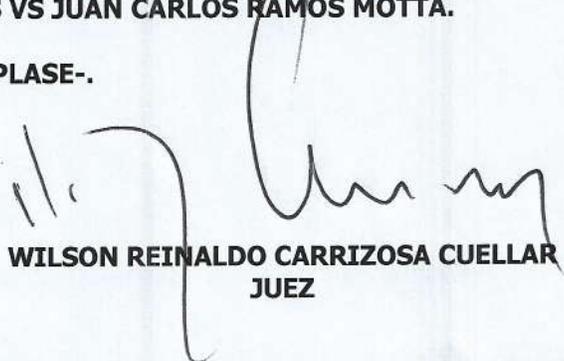
NEIVA, 03 SEP. 2020

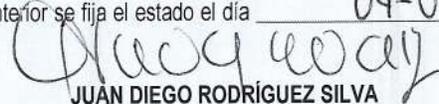
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : **ENRIQUE SILVA RIVERA**
Demandado : **JUAN CARLSO RAMOS MOTTA**
Radicación : 41001 41 89 001 2017-02139-00

Atendiendo oficio obrante a folio que antecede de comunicación de embargo del crédito se dispone,
AUTO

TOMAR NOTA del embargo de remanente comunicado por el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (anteriormente juzgado décimo civil municipal de Neiva) mediante oficio del 1779 del 16/12/2019. Líbrese el oficio correspondiente, dentro del proceso de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PRODUCTORES DE INSUMOS TECNICOS AGRICOLAS VS JUAN CARLOS RAMOS MOTTA.**

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

<p>Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>04-09-20</u>, siendo las 7:00 a.m.</p> <p> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaría___</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>
--



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 03 SEP. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00827-00
DEMANDANTE: WILSON HERNÁN PÉREZ ARIAS
DEMANDADO: JOSE NILO VILLALBA LOZANO Y OTRO

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud elevadas por la apoderado judicial de la parte ejecutante; a efectos de que se impongan las sanciones legales en virtud de que el ente CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN NO HA TOMADO NOTA de la solicitud de embargo de salarios emanada del despacho y comunicada mediante oficio 1497 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019; así las cosas previo a realizar cualquier tipo de actuar punitivo por parte del despacho, se considera procedente requerir a la entidad. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN, a efectos de que de respuesta al oficio no 1497 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019, que comunicara una medida de retención de salarios del señor **JOSE NILO VILLALBA LOZANO CC 7.729.391.**

-Notifíquese y Cúmplase.-

[Handwritten Signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>061</u> , el día <u>04-09-20</u> siendo las 7:00 a.m.
<i>[Handwritten Signature]</i> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

03 SEP. 2020

Neiva, _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA NIT 800.141.731-2**

DEMANDADO: **HENRY LOZANO VARGAS CC 19.310.900**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00053-00 00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los cánones de arrendamiento que se pueda causar a favor de la parte ejecutada **HENRY LOZANO VARGAS CC 19.310.900**, que sea cancelados por sus arrendatarios URIEL CAMACHO Y BLAIR TORRES, objeto de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 26 No 5w-14 apartamento 407 del conjunto residencial la magdalena.

El límite del embargo es la suma de \$10.472.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio a los arrendatarios, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 4 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>061</u> , el día <u>04-09-20</u> , siendo las 7:00 a.m.
<i>[Handwritten signature]</i> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 NEIVA-HUILA

Neiva (H), 03 SEP. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019 0216 00
 Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
 HUILA
 Demandado : SERGIO FRANCISCO VALENCIA PRADA

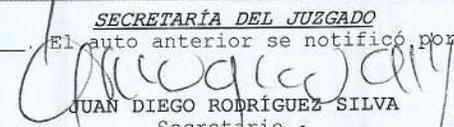
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante que antecede, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

requerir al pagador de LEON AGUILERA S.A.S a fin de que informe sobre el **CUMPLIMIENTO** a la orden de medida previa impartida por este Despacho, por auto del 12 de julio de 2019 (fl.3) y comunicada a través del oficio No. 06. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF	Neiva (H) <u>04-09-20</u> de la fecha.	SECRETARÍA DEL JUZGADO El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.
	Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaria___	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

03 SEP. 2020

Neiva, _____

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: IVAN CAMPSO PASTRANA CC 12.116.992

Demandado: MAURICIO CANO CC 7154339

Radicación: 41001 41 89 001 2019-00348-00

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

Seria del caso proceder a dar trámite a la terminación procesal, más se advierte que antes del requerimiento contemplado en el artículo 317 del CGP, existía solicitud de remanentes pendiente de ser resuelta por el juzgado, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

1. JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 - **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS MAURICIO CANO RAD 2019-00696-00**

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

(Handwritten signature)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para	notificar	a	las	partes	del	auto	anterior	se	fija	el	estado	el	día
	<i>04-09-20</i>								siendo las 7:00 a.m.				
									<i>(Handwritten signature)</i>				
									JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA				
									Secretario.-				
Neiva	_____	el	_____						A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del				
									artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P				
Reposición	___	ejecutoriado	___	pasa	al	despacho	___	quedará	en	secretaría	___		
									JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA				
									Secretario.-				



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 03 SEP. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A**
DEMANDADO: **SEBASTIÁN MURCIA DUARTE**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00422-00**

Vista la anterior constancia secretarla, el despacho emite el siguiente:

AUTO:

Observase el despacho de folios que antecede REFORMA DE LA DEMANDA, una vez estudiada la misma se advierte que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del C.G.P, igualmente se advierte que a la fecha la parte demandada no se encuentra notificada, por lo que no se requiere dar aplicación a los numerales 4 y 5 del articulado ibídem.

Así las cosas el despacho ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA, por lo que deberá la parte demandante adelantar las gestiones necesarias para consolidar la notificación personal de la parte demandada. En consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **SEBASTIÁN MURCIA DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$180,190), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2015.
 - 1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3 Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$218,000), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2015 causados desde el 06 de Abril de 2015 y hasta el 05 de mayo de 2015.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2015, discriminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$182,256), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2015
 - 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$216,036), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2015 causados desde el 06 de mayo de 2015 y hasta el 05 de junio de 2015
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2015, discriminadas de la siguiente manera:



89

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

3.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$184,347), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2015.

3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$214,049), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2015 causados desde el 06 de junio de 2015 y hasta el 05 de julio de 2015

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2015, discriminadas de la siguiente manera:

4.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$186,462), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2015.

4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$212,040), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2015 causados desde el 06 de julio de 2015 y hasta el 05 de agosto de 2015.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:

5.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$188,600), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2015.

5.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHO PESOS M/CTE (\$210,008), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2015 causados desde el 06 de agosto de 2015 y hasta el 05 de septiembre de 2015.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:

6.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$190,763), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2015.

6.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$207,952), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2015 causados desde el 06 de septiembre de 2015 y hasta el 05 de octubre de 2015.

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:

7.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$192,952), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2015.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

7.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$205,872), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2015 causados desde el 06 de octubre de 2015 y hasta el 05 de noviembre de 2015

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2015, discriminadas de la siguiente manera:

8.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$195,165), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2015.

8.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$203,769), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2015 causados desde el 06 de noviembre de 2015 y hasta el 05 de diciembre de 2015.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$197,404), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2016.

9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$201,642), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de *enero de 2016* causados desde el 06 de diciembre de 2015 y hasta el 05 de enero de 2016.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

10.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199,668), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2016.

10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$199,490), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2016 causados desde el 06 de enero de 2016 y hasta el 05 de febrero de 2016.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2016, discriminadas de la siguiente manera:



71

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

11.1. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$201,958), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2016.

11.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$197,314), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2016 causados desde el 06 de febrero de 2016 y hasta el 05 de marzo de 2016.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

12.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$204,274), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2016.

12.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

12.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$195,113), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2016 causados desde el 06 de marzo de 2016 y hasta el 05 de abril de 2016.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

13.1. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$206,618), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2016.

13.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192,886), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2016 causados desde el 06 de abril de 2016 y hasta el 05 de mayo de 2016

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$208,988), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2016.

14.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma



72

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

14.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$190,634), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2016 causados desde el 06 de mayo de 2016 y hasta el 05 de junio de 2016.

15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$211,385), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2016.

15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$188,356), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2016 causados desde el 06 de junio de 2016 y hasta el 05 de julio de 2016.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

16.1. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$213,809), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2016.

16.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

16.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$186,052), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2016 causados desde el 06 de julio de 2016 y hasta el 05 de agosto de 2016.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

17.1. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$216,262), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2016.

17.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

17.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$183,721), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2016 causados desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el 05 de septiembre de 2016.



13

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

18.1. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$218,743), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

18.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

18.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$181,364), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016.

19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

19.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$221,251), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

19.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

19.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$178,980), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.

20. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

20.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$223,790), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

20.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

20.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$176,568), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.

21. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



74

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

21.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$226,356), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

21.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

21.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$174,129), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017

22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

22.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$228,953), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017.

22.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

22.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$171,661), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.

23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

23.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$231,579), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

23.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

23.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$169,166), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.

24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

24.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234,235), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma



75

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

24.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$166,642), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.

25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

25.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$236,921), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.

25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

25.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$164,089), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.

26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

26.1. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$239,640), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

26.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

26.3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$161,506), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$242,388), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

27.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$158,894), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$245,168), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

28.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

28.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$156,252), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$247,980), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

29.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

29.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$153,580), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.

30. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$250,825), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

30.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$150,877), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 octubre de 2017.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:



77

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

31.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$253,702), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$148,143), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 noviembre de 2017.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$256,612), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$145,377), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 diciembre de 2017.

33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

33.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$259,556), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

33.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

33.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$142,580), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 enero de 2018.

34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

34.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$262,533), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.



78

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

34.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

34.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$139,751), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 febrero de 2018.

35. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

35.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$265,545), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

35.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

35.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$136,889), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 marzo de 2018.

36. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

36.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$268,590), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

36.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

36.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$133,995), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el 05 abril de 2018.

37. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

37.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$271,671), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

37.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del parrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.



79

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

37.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$131,067), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 mayo de 2018.

38. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

38.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$274,787), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

38.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

38.3. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$128,106), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 junio de 2018.

39. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

39.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$277.939), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

39.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

39.3. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$125.111), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 de junio de 2018 y hasta el 05 julio de 2018.

40. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

40.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$281.127), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

40.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

40.3. Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$122.081), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 agosto de 2018.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

41. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

41.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$284.352), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

41.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

41.3. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$119.017), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 septiembre de 2018

42. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

42.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$287.613), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

42.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

42.3. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$115.918), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 octubre de 2018.

43. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

43.1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$290.912), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

43.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

43.3. Por la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$112.783), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2018 causados desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el 05 noviembre de 2018.

44. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



81

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

44.1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$294.249), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

44.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

44.3. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$109.612), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el 05 diciembre de 2018.

45. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

45.1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$297.624), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

45.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

45.3. Por la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$106.405), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 enero de 2019.

46. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

46.1. Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$301.038), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

46.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

46.3. Por la suma de CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$103.160), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 febrero de 2019.

47. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

47.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$304.491), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

47.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

47.3. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99.879), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 marzo de 2019.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

48. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

48.1. Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$307984), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

48.3. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$96560), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 abril de 2019.

49. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

49.1. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$311516), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

49.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

49.3. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$93203), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 mayo de 2019.

50. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

50.1. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$315089), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

50.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

50.3. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$89808), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 junio de 2019.

51. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

51.1. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$318704), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

51.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

51.3. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$86373), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 julio de 2019.

52. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

52.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$322359), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

52.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

52.3. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82899), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto de 2019 causados desde el 06 de julio de 2019 y hasta el 05 Agosto de 2019.

53. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

53.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$326056), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2019.

53.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de Septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

53.3. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$79386), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de Septiembre de 2019 causados desde el 06 de Agosto de 2019 y hasta el 05 Septiembre de 2019.

54. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$6957021), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de octubre de 2019

55. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada advirtiéndose que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entregase las copias del traslado.



84

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: Los restantes numerales del auto originario de mandamiento de pago quedaran incólumes, adviértase que este escrito hace parte íntegra a efectos de notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 04-09-20,
siendo las 7:00 a.m.

Juan Diego Rodríguez Silva
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

03 SEP 2020

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MAURICIO FERNANDO ESCOBAR CARDENAS
Radicación 41001-41-89-001-2020-00110-00

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se **ADMITE** la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, y en consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** y en contra de MAURICIO FERNANDO ESCOBAR CARDENAS C.C 7.713.433, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°8112-320004792

1. **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.313.258)** correspondiente al capital insoluto acelerado, con los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima establecida por La Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total de lo adeudado.

2. **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$128.959)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 20/09/2019

2.1 Por el interés de plazo a la tasa del **12.68% E.A.**, por valor de **CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$111.045)**, causados desde el **21/08/2019** al **20/09/2019**

2.2 Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota anterior, a la TASA de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, desde el día **20/09/2019** hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

3. **CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$130.248)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 20/10/2019

3.1 Por el interés de plazo a la tasa del **12.68% E.A.**, por valor de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$109.756)**, causados desde el **21/09/2019** al **20/10/2019**

3.2 Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota anterior, a la TASA de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, desde el día **21/10/2019** hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

4. **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.550)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 20/11/2019

4.1 Por el interés de plazo a la tasa del 12.68% E.A, por valor de **CIENTO OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$108.453)**, causados desde el 21/10/2019 al 20/11/2019

4.2 Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota anterior, a la TASA de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, desde el día 21/11/2019 hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

5. **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$132.866)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 20/12/2019

5.1 Por el interés de plazo a la tasa del 12.68% E.A, por valor de **CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$107.138)**, causados desde el 21/11/2019 al 20/12/2019

5.2 Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota anterior, a la TASA de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, desde el día 21/12/2019 hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

6. **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$134.191)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 20/01/2020

6.1 Por el interés de plazo a la tasa del 12.68% E.A, por valor de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$108.810)**, causados desde el 21/12/2019 al 20/01/2020

6.2 Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota anterior, a la TASA de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, desde el día 21/01/2020 hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

7. **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$135.536)** correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 20/02/2020

7.1 Por el interés de plazo a la tasa del 12.68% E.A, por valor de **CIENTO CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$104.468)**, causados desde el 21/01/2019 al 20/02/2020

7.2 Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota anterior, a la TASA de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para créditos de vivienda, desde el día 21/02/2020 hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

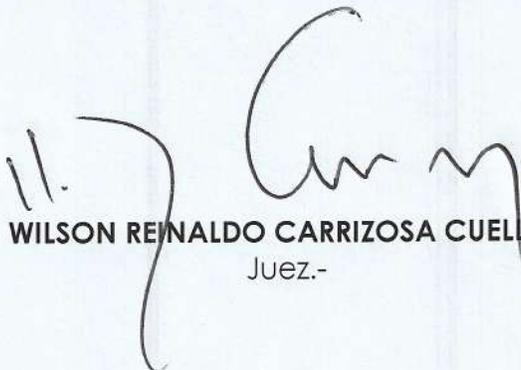
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada tal como lo disponen los artículos 290, 291 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia. De igual manera, dispone del término de diez (10) días para que formule excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: sobre la condena en costas se pronunciará en su oportunidad.

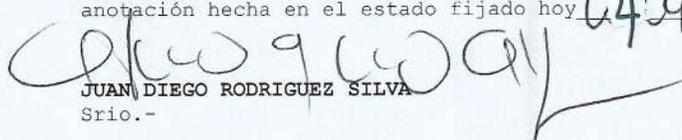
QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.008.552 TP 101.541 del C.S.J., en su calidad de endosataria en procuración de la SOCIEDAD AECSA NIT 830.059.718.5, sociedad apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A de conformidad a las documentales obrantes en el expediente

NOTIFÍQUESE

11. 
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez.-

Jdrs-27-may-20

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, la providencia anterior se notificó a las partes, por anotación hecha en el estado fijado hoy 04/09/20 (C.G.P, art 295, num. 4, inc 3).


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 SEP. 2020

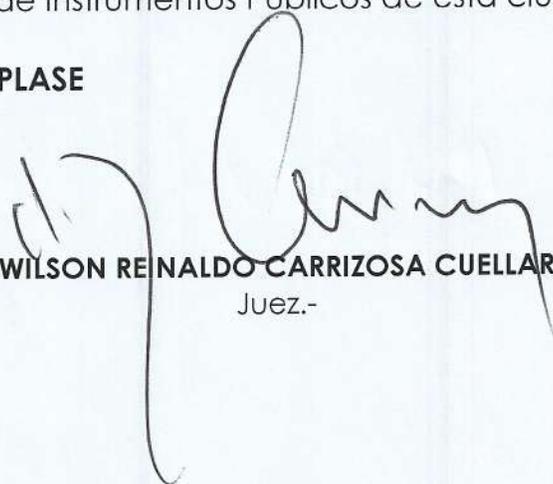
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MAURICIO FERNANDO ESCOBAR CARDENAS
Radicación 41001-41-89-001-2020-00110-00

Teniendo en cuenta la solicitud visible al respaldo del folio 6 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

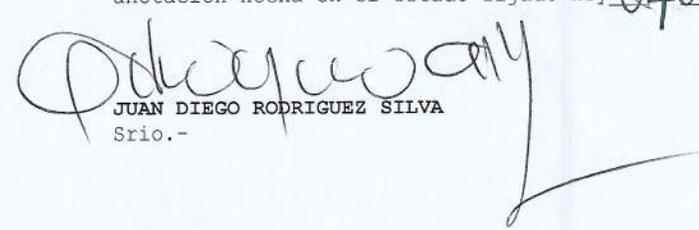
DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-206877** de propiedad de MAURICIO FERNANDO ESCOBAR CARDENA identificada con la cédula de ciudadanía N° 7.713.433. Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez.-

JDRS-27-MAY-20

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, la providencia anterior se notificó a las partes, por anotación hecha en el estado fijado hoy 04/09/20 (C.G.P, art 295, num. 4, inc 3).


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-